



Trujillo, 05 de Enero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Oficio N° 405-2025-GRLL-PECH-SGGT del 19.08.2025, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, relacionado con el recurso de reconsideración presentado por el señor GUILLERMO ELOY RODRIGUEZ VÁSQUEZ; y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que **los posecionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial** respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 05.12.2024, el señor Guillermo Eloy Rodríguez Vásquez presentó su solicitud de venta directa de un predio, según manifiesta, con extensión de 1.8626 has. ubicado en el sector Valvivia Baja, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, con los límites y colindancias que indica;

Que, mediante Informe N° 155-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 08.04.2025, la División de Acondicionamiento Territorial adscrita a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, determinó que el terreno solicitado en venta se ubica dentro de un predio de mayor extensión de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V, sede Trujillo;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC del 21.05.2025, el Ing. Segundo German Ramírez Castillo,





adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, de la Subgerencia de Gestión de Tierras, detalla los antecedentes e informa que se evidencia explotación agropecuaria antes del 18.07.95;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2025-GRLL-PECH-OAJ-ACC del 11.06.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que el administrado no ha cumplido con presentar la documentación que se detalla en el artículo 30 ° del Reglamento de Venta Directa de Tierras del P.E. CHAVIMOCHIC aprobado con R.E.R. N° 100-2014-GR-LL/PRE no acreditando la posesión continua, pacífica y pública del predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.1995, requisito adicional a la acreditación de la explotación agropecuaria, desestimando la documentación emitida por la Comunidad Campesina de Huanchaco, por no ser de fecha cierta y por no tener derecho de propiedad ni posesión a fin de emitir dichos certificados;

Que, con Resolución Gerencial N° 170-2025-GRLL-GGR-PECH del 16.07.2025, se declaró la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor Guillermo Eloy Rodríguez Vásquez, por no acreditar el ejercicio de la posesión con anterioridad al 18.07.1995;

Que, mediante escrito s/n presentado el 15.08.2025, el señor Guillermo Eloy Rodríguez Vásquez interpone recurso de reconsideración;

Que, con Oficio N° 02638-2025-GRLL-GGR-PECH del 24.10.2025, se solicitó al señor Guillermo Eloy Rodríguez Vásquez la presentación de la nueva prueba en la que sustenta su recurso de reconsideración;

Que, mediante escrito s/n presentado el 02.12.2025, el señor Guillermo Eloy Rodríguez Vásquez remite **contrato privado de transferencia de posesión de fecha 22.05.1992, con firma certificada por la notaría pública Cieza Urrelo;**

Que, vista la Resolución Ministerial N°207-2024-JUS publicada el 15.08.2024, en el diario Oficial el Peruano, se señala que la **Notaría Pública Cieza Urrelo Carlos Andrés fue nombrada como tal con Resolución Ministerial N° 435-95-JUS, de fecha 15 de diciembre de 1995;**

Que, en tal sentido, la certificación como fecha cierta del contrato privado de transferencia de posesión de fecha 22.05.1992, por dicha notaria, no es válida, y no puede ser considerada como documento idóneo y/o como nueva prueba del recurso de reconsideración como lo exige la norma sobre la materia; por lo que el recurso de reconsideración es improcedente al no haberse cumplido con la exigencia señalada en el 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por





Ordenanza Regional N° 017-2023-GR-LL/CR del 28.12.2023; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor **GUILLERMO ELOY RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 170-2025-GRLL-GGR-PECH del 16.07.2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

